

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 10

Cédula de notificación

Doña Ana Belén Requena Navarro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 80 de 2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Ángel Ramiro Secaira Chamba, contra la empresa Serrano y Mellado, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de fecha 5 de junio de 2012, cuya parte dispositiva se acompaña.

AUTO

En Madrid a 5 de junio de 2012.

Hechos

Primero.—Se dictó sentencia el 3 de febrero de 2012 declarando la improcedencia del despido de Ángel Ramiro Secairo Chamba, efectuado por la empresa Serrano y Mellado, S.L., producido con efectos de 10 de octubre de 2011, condenando a la empresa a optar en el plazo de cinco días entre readmitir o indemnizar al trabajador.

Segundo.—Notificada la sentencia a la empresa el día 27 de febrero de 2012, por diligencia de ordenación de 7 de marzo de 2012 se declara la firmeza de la sentencia.

Tercero.—El 5 de marzo de 2012 el demandante presenta escrito en el Juzgado en el que manifestando que la empresa no ha efectuado opción alguna solicita la ejecución de sentencia y celebración de incidente de no readmisión, dictando diligencia de ordenación indicando que la sentencia se encontraba pendiente de causar firmeza.

Cuarto.—Por auto de 23 de abril de 2012 se acuerda despachar la ejecución solicitada y por diligencia de ordenación de igual fecha se cita a las partes para la celebración del incidente de no readmisión.

El día acordado para el señalamiento del incidente comparece únicamente el demandante.

Razonamientos jurídicos

Primero.—La Ley 36 de 2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social regula en los artículos 278 y siguientes la ejecución de las sentencias firmes de despido, y en este caso los efectos de la declaración de improcedencia el despido remitiendo cuando la opción se hubiere efectuado por la readmisión, o cuando por omisión no se hubiere efectuado opción alguna, entendiéndose en el mismo sentido. El artículo 279 indica los plazos para solicitar en su caso el trabajador la readmisión y los artículos siguientes 280 y 281 la celebración del incidente de no readmisión y posterior auto de resolución del citado incidente.

Segundo.—Requisitos exigidos en la norma de aplicación que en el presente supuesto no constan cumplidos por la empresa respecto del demandante, de conformidad con los hechos objetivados en la presente resolución, por lo que tras las alegaciones de hechos y pruebas practicadas por el trabajador, procede dictar auto declarando que no hay opción alguna ni la readmisión, procede declarar la extinción de la relación laboral en la fecha de la presente resolución, así como el abono de la indemnización señalada en el artículo 56 de E.T. y de los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de sentencia hasta la de esta resolución.

Tercero.—Establecida la normativa de aplicación y acreditados los extremos concurrentes en el presente supuesto por aplicación del artículo 217 número 2 de la L.E.C. 1 de 2000, procede estimar el incidente de no readmisión en tanto que la empresa omitió ejercitar la opción; incumplimiento que legalmente determina que se tenga efectuada a favor de la readmisión, por lo que a su vez incumplida ésta procede la extinción de la relación laboral, tal y como se adelantó, por aplicación y con los efectos regulados en el artículo 281 de la Ley 36 de 2011.

Parte dispositiva

Estimando la solicitud de incidente de no readmisión en la ejecución de sentencia solicitada por el demandante en los autos por despido seguidos a su instancia.

Declaro:

La extinción de la relación laboral existente entre el trabajador Ángel Ramiro Secairo Chamba, con la empresa Serrano y Mellado, S.L., con efectos de la fecha de esta resolución, condenando a la demandada al abono de la indemnización de 1.925,14 euros así como de los salarios devengados desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, ascendentes al importe total de 5.367,05 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículo 23 de la L.R.J.S.), haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días, y en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que, hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículo 239.4 de la L.R.J.S.) y sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 186.3 de la L.R.J.S.).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.–El/La Magistrado/a.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Serrano y Mellado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.– La Secretaria Judicial, Ana Belén Requena Navarro.

N.º I.-5675